

Autorizar la transferencia de la concesión administrativa otorgada en su día a la Empresa «Propano Industrial, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano en el polígono de «La Calzada», situado en el término municipal de Gijón (Oviedo), a la Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», quedando esta última subrogada en todos los derechos y obligaciones que se fijaron a la primera por un plazo de veinte años, contados a partir del 12 de noviembre de 1992, fecha de extinción de la concesión original, y sin alterar las restantes condiciones de la misma.

Esta transferencia surtirá efectos desde el momento en que se formalice el negocio en escritura pública, debiéndose remitir copia de la misma a este Ministerio para su constancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2306 RESOLUCION de 3 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» (YN-14.221), con domicilio en calle San Miguel, número 10, en Zaragoza, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión en Alcañiz (Teruel), para suministro de energía al polígono industrial «Las Horcas», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, y de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la línea eléctrica de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica de alta tensión aérea de 3.297 metros de longitud.

Origen: Línea doble circuito circunvalación de Alcañiz.

Final: Polígono industrial «Las Horcas», de Alcañiz.

Tensión nominal: 10 KV.

Potencia de transporte: 2.500 KVA.

Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-110, de 116,2 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón armado y estructura metálica.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 3 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.647-D.

2307 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (R. I. 6.340. Expediente 27.704).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica a 15 KV cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un sólo circuito a 15 KV (20 KV), con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, LA-30, aisladores de vidrio «Esa» número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos, y «Arvi», y apoyos de hormigón

armado con crucetas «Nappe-voute» y metálicos de colosia derivada del apoyo número 72 de la línea de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», a Valdesmario, con un recorrido de 1.650 metros, finalizando en el nuevo centro de transformación de La Utrera, con una derivación desde el apoyo número 5, de 85 metros, al nuevo centro de transformación de Paladín, discurriendo por fincas particulares y terrenos comunales, afectando a línea eléctrica en baja tensión, arroyos, senderos, río Omaña y línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 3 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—71-C.

2308 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se complementa la de 9 de agosto de 1978 que autorizó la ampliación de la central termoeléctrica «Narcea».

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 9 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), se otorgó a «Unión Eléctrica, S. A.», autorización para ampliar la central termoeléctrica «Narcea», con un tercer grupo de 350 MW, situada en Soto de la Barca, concejo de Tineo (Oviedo).

En el apartado b) sobre contaminación de las aguas de la citada Resolución se dice: En el momento oportuno se dictará una Resolución complementaria que fijará las condiciones que ha de cumplir el vertido de los efluentes líquidos en la unidad que ahora se autoriza.

Una vez estudiadas las medidas correctoras de la contaminación de las aguas por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Complementar la Resolución de fecha 9 de agosto de 1978 por la que se autorizó a «Unión Eléctrica, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica «Narcea», fijando el siguiente condicionado sobre contaminación de las aguas:

1. Aguas de refrigeración: No se permitirá ninguna descarga de calor a las aguas del medio receptor exterior, salvo la correspondiente a la purga del circuito cerrado de refrigeración que se efectuará a la temperatura del agua enfriada.

Cuando se utilicen en circuito cerrado de refrigeración inhibidores de corrosión de carácter tóxico, tales como cromatos o sales de zinc, el efluente correspondiente a la purga de dicho circuito se tratará por un procedimiento químico que permita su eliminación. En los dos casos mencionados, las concentraciones respectivas resultantes en el efluente final en cuestión no superarán los siguientes valores:

Cromo total (media diaria): < 0,5 mg/l.

Zinc (media diaria): < 1 mg/l.

2. Las aguas pluviales y escorrentías del parque de almacenamiento de carbones se segregarán de otras aguas pluviales, debiendo ser recogidas y almacenadas en una balsa de retención de suficiente capacidad para permitir la decantación de los sólidos en suspensión. Además, y, en su caso, serán adecuadamente neutralizadas. En todo caso habrán de cumplir con los siguientes límites:

Sólidos en suspensión: < 50 mg/l.

pH: de 8 a 9.

3. No se efectuará vertido alguno al exterior de fluidos de transformadores que contengan difenilos policlorados (PCB).

4. En el caso de que se viertan otros efluentes de la central térmica, tales como el efluente de la planta de tratamiento de aguas de aporte, purga de caldera, efluente de lavado de economizadores, etc., separadamente de la purga del circuito de agua de refrigeración, aquéllos deberán ser sometidos a un tratamiento específico que permita cumplir con los siguientes límites de emisión:

Sólidos en suspensión: < 50 mg/l.

pH: de 6 a 9.

5. El sistema de evacuación al exterior de cada una de las corrientes de aguas residuales depuradas se realizará de forma que puedan tomarse con facilidad las muestras para la verificación del cumplimiento de los límites de emisión.

6. Los lodos, residuos sólidos y otros desechos generados dentro de la industria, cuando no sean recuperados serán eliminados por el procedimiento y en el lugar adecuados, de forma

que quede garantizado que no alcancen niveles no admisibles de contaminación de aguas, superficiales o subterráneas, o de contaminación atmosférica.

7. En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta notificación, «Unión Eléctrica, S. A.», presentará ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía una separata al proyecto presentado, aportando la información complementaria sobre las medidas correctoras previstas de la contaminación de las aguas en relación con las exigencias impuestas en los apartados anteriores.

La mencionada separata será objeto de trámite de aprobación por los servicios competentes del Ministerio de Industria y Energía.

De acuerdo con el artículo 10, apartado 9, del Decreto 1775/1967, no será concedida la autorización de puesta en marcha de la ampliación en tanto que por la Dirección Provincial no se haya verificado la concordancia entre las instalaciones de depuración realizadas y las que previamente hubieren sido objeto de aprobación.

En el mismo sentido y con el fin de comprobar el satisfactorio funcionamiento de dichas instalaciones en relación con los límites de emisión impuestos, en el plazo de seis meses, contados a partir de la autorización de puesta en marcha, «Unión Eléctrica, S. A.», deberá presentar un certificado de ensayo de esas instalaciones, pruebas cuya realización solicitará del Laboratorio oficial que señale el Ministerio de Industria y Energía.

Si de las inspecciones o pruebas antes citadas se dedujera incumplimiento de las cláusulas del presente condicionado, se estará a lo dispuesto en los capítulos V y VI del Decreto 1775/1967, respecto a la caducidad de autorizaciones, cancelación de inscripciones y sanciones.

La Empresa procederá a efectuar, al menos quincenalmente, la medición de los parámetros contaminantes correspondientes a cada uno de sus efluentes finales, inscribiendo los resultados obtenidos en un Libro Registro que habilitará a tal efecto y que estará permanentemente a disposición de la Dirección Provincial.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias lo aconsejaren.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

2309 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la de fecha 13 de febrero de 1979 que autorizó la instalación de la central termoeléctrica de Anillares, en el término municipal de Páramo del Sil (León).*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de fecha 13 de febrero de 1979, esta Dirección General de la Energía autorizó a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de una central termoeléctrica en el término municipal de Páramo del Sil (León), compuesta por un grupo de 350 MW de potencia nominal.

Vista la instancia presentada por FENOSA solicitando el cambio de localización del opacímetro y sensor de medición continua y automática de SO₂ y los informes favorables de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología y de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de fecha 13 de febrero de 1979 en el sentido de sustituir el condicionado 6 sobre contaminación atmosférica, por el siguiente:

6. Además de la estación meteorológica que se cita en el proyecto, deberá instalarse un opacímetro y un sensor de medición automática y continua de SO₂ con registrador incorporado en el conducto de humos inmediatamente antes de su entrada en chimenea. Además, el titular deberá efectuar, por lo menos una vez cada quince días, una medición del resto de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Estas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por dicha Dirección Provincial para evitar la influencia de causas sistemáticas que pueden alterar los resultados y éstos serán presentados trimestralmente a dicho Organismo provincial para su estudio y efectos.

Se mantiene el resto de los condicionados reflejados en las Resoluciones de 13 de febrero de 1979 y 7 de marzo de 1980.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2310

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1982, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación que se citan.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de los antiguos Grupos Sindicales de Colonización y Sociedades Agrarias de Transformación que, ejercida su adaptación conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, se incorporan al Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con mención de los datos con que figuran en el mismo, que sustituyen, a todos los efectos, a cuantos venían constando en su registro anterior:

La Sociedad Agraria de Transformación número 19.697-1.545 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.302, denominada «Gestoso de Bastida», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Gestoso de Bastida-Fonsagrada (Lugo), y constituida para repoblación forestal en consorcio con el ICONA.

La Sociedad Agraria de Transformación número 20.108-1.890 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.303, denominada «Vilarín de Arriba», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Vilarín de Arriba-Fonsagrada (Lugo) y constituida para repoblación forestal en consorcio con el ICONA.

La Sociedad Agraria de Transformación número 19.866-1.709 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.304, denominada «Candaído», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Candaído-Neirc-Fonsagrada (Lugo) y constituida para repoblación forestal en consorcio con el ICONA.

El Grupo Sindical de Colonización número 12.164 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.305, denominada «Santa Vicenta», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en plaza del Obispo, 1, Cascante (Navarra), y constituida para explotación comunitaria de la tierra.

El Grupo Sindical de Colonización número 12.629 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.306, denominada «Granja Alloz», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Alloz (Navarra) y constituida para comercialización, cría y engorde de toda clase de ganados, la industrialización de piensos y de productos agropecuarios.

El Grupo Sindical de Colonización número 15.695 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.307, denominada «Bodegas Pinilla Peco», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en calle Calvario, 31, Torralba de Castrava (Ciudad Real), y constituida para transformación y comercialización de los productos agrarios obtenidos en la explotación de los socios.

El Grupo Sindical de Colonización número 10.461 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.308, denominada «Los Pocios», de responsabilidad limitada, domiciliada en cortijo «Villa Mariluz», El Alquíán (Almería), y constituida para elevación de agua y mejora de los riegos de las tierras de los socios.

La Sociedad Agraria de Transformación número 18.845-624 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.309, denominada «San Isidro», de responsabilidad limitada, domiciliada en Queipo de Llano, 23, Taberno (Almería), y constituida para electrificación, sondeo y puesta en regadíos.

El Grupo Sindical de Colonización número 15.211 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.310, denominada «Gavá», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en calle José Antonio, sin número, Chimeneas (Granada), y constituida para crianza y comercialización de animales de caza.

La Sociedad Agraria de Transformación número 19.411-1.231 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.311, denominada «Cortijo La Lira», de responsabilidad limitada, domiciliada en ronda Poniente, número 69, Santa Rosalía (Málaga), y constituida para conservación, reparación de riego de acequias y uso comunitario de motores de riego con el fin de beneficiar las explotaciones de los socios.

El Grupo Sindical de Colonización número 17.501 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.312, denominada «Manilva Agrícola e Industrial», de responsabilidad limitada, domiciliada en camino del Peñoncillo, era la Ermita Manilva (Málaga), y constituida para comercialización de productos del campo.

El Grupo Sindical de Colonización número 13.926 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.313, denominada «San Francisco», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza del País Valenciano, 14, L'Alcudia (Valencia), y constituida para explotación en común de ganado.

El Grupo Sindical de Colonización número 13.630 resulta